Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13

Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31

Campeche, Camp., México



NUMERO DOSCIENTOS CINCUENTA (95) CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL

DENOMINADA "ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE" S.A DE CY. ----En la Ciudad de Campeche, Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos, siendo las nueve horas del día de hoy viernes seis del mes de octubre de mil novecientos noventa y cinco, ante mí Licenciado Jorge Luis Pérez Cámara. Notario Público del estado, en ejercicio, titular de la Notaria Pública número Dos de este primer Distrito Judicial del Estado, hago constar:-El acto constitutivo de "ADMINISTACION PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE" S.A. DE C.V. Sociedad Anónima de Capital Variable, que con vista en las declaraciones y al tenor de las cláusulas que más adelante aparecen, celebran: -EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, por conducto de los C.C. Gobernador Constitucional del Estado, Ingeniero JORGE SALOMÓN AZAR GARCIA, Secretario General de Gobierno, Licenciado FERNANDO RAFFÜL, Secretaria de Finanzas, Contadora Pública MARIA TERESA PATRON GANTUZ, y del H. Ayuntamiento Municipal de Campeche, representado por el Presidente Municipal C. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI; EI H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, Representado por el Presidente Municipal C. RICARDO A. CAMPO FERNÁNDEZ; EI H. AYUNTAMAIENTO MUNICIPAL DE ESCARCEGA, Representado por el Presidente Municipal C. HUMBERTO MANUEL CAHUICH JESÚS, El H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PALIZADA, Representado por el Presidente Municipal C. CARLOS ROBERTO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CHAMPOTON, Representado por el Presidente Municipal C. RAUL ARMANDO URIBE FLORES; EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HOPELCHEN, Representado por el Presidente Municipal C. JUAN JESÚS INFANTE PACHECO; EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALKÍNI, Representado por el Presidente Municipal C. MIGUEL HUMBERTO RODRÍGUEZ SUAREZ; EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE HECELCHAKAN, Representado por el Presidente Municipal C. CARLOS ENRIQUE TORRES MELKEN Y EL H. AYUNTMIENTO MUNICIPAL DE TENABO, Representado por la Presidenta Municipal C. ELDA EUSEBIA CONCHA CHAVEZ, Y "CONSEJO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO DE CAMPECHE", Representada por el señor Contador Público JORGE LAVALLE AZAR, a quienes se designará: LOS "ACCIONISTAS". Comparecen en este mismo acto los señores; Licenciada en Relaciones Internacionales MARGARITA ROSA ROSADO MATUS y 🗏 Licenciado MANUEL SANSORES DIAZ.

Para Los Efectos de lo establecido en las cláusulas cuarta y sexta de este instrumento, también comparece el señor Ingeniero MATIAS GARCIA COBOS.-

DECLARACIONES UNO.- Declara que el Ingeniero JORGE SALOMÓN AZAR GARCIA, Titular del Poder Ejecutivo Estatal, Que Acorde a lo dispuesto en la ley orgánica de la administración publica del estado de Campeche, Campeche, en el articulo tercero, el ejercicio del poder ejecutivo corresponde al gobernador del estado, y en el mismo ordenamiento, en el articulo treinta, se establece que en la administración publica estatal la componen los organismos descentralizados, las empresas de participación y los fideicomisos; y que así mismo, en el articulo treinta y cuatro de la ley citada, se establece que el estado podrá participar en la integración del capital social de aquellas empresas cuyo objeto tienda a contemplar los programas de gobierno o a satisfacer las necesidades sociales existentes en la entidad además, que la ley central presupuestal y gasto publico del estado de Campeche, en el articulo tres previene entre otras, que el presupuesto comprende las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y pagos de pasivo o deuda publica que realicen los órganos del por poderes legislativo, judicial y ejecutivo del estado, organismos descentralizados y desconcentrados y empresas de participación estatal mayoritaria.--DOS.- autorización de los presidentes municipales.- manifiestan los CC. JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, RICARDO A. OCAMPO FERNÁNDEZ, HUMBERTO MANUEL CAUICH JESÚS, CARLOS ROBERTO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO,

RAUL ARMANDO URIBE FLORES, JUAN JESÚS INFANTE PACHECO, MIGUEL HUMBERTO RODRÍGUEZ SUAREZ, CARLOS ENRIQUE TORRES MELKEN Y ELDA EUSEBIA CONCHA CHAVEZ, presidentes municipales de los municipios de Campeche, Ciudad del Carmen, Escárcega, palizada, Champotón, Hopelchén, Calkini, Hecelchakán y Tenabo, del estado de Campeche, que por acuerdo de los cabildos de los ayuntamientos respectivos, fue autorizada su participación en la constitución de la sociedad mercantil de que se trata, sin acreditarlo.-----TRES.- permiso de la secretaria de relaciones exteriores.- para el otorgamiento de esta escritura, se solicito y obtuvo de la secretaria de relaciones exteriores, dirección general de asuntos jurídicos, dirección de permisos articulo veintisiete constitucional, el permiso numero 09025739, expediente 9509024828, folio 43955, de fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos noventa y cinco, que agrego al apéndice de esta escritura, al margen izquierdo, sello con el escudo nacional que dice: secretaria de relaciones exteriores.- México.- permiso 09025739.- expediente 9509024828.-folio 43955.- al centro: en atención a la solicitud presentada por el c. alejo Martínez, esta secretaria concede el permiso para constituir la persona moral "administración portuaria integral de Campeche", S.A de C.V..- este permiso, quedará condicionado a que en la escritura constitutiva se inserta la cláusula de exclusión de extranjeros prevista en el articulo 30 o el convenio que señala el articulo 31, ambos del reglamento de la ley para promover la inversión mexicana y regular la inversión extranjera - el notario o el corredor publico ante quien se haga uso de este permiso, deberá dar aviso a la secretaria de relaciones exteriores dentro de los 90 días hábiles a partir de la fecha de autorización de la escritura publica correspondiente.- lo anterior se comunica con fundamento en los artículos 27 fracción i de la constitución política de los estados unidos mexicanos, 15 de la ley de inversión extranjera y en los términos del articulo 28 fracción v de la ley orgánica de la administración publica federal - este permiso dejara de surtir efectos si no se hace uso del mismo dentro de los 90 días hábiles siguientes a la fecha de su expedición y se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el articulo 91 de la ley de la propiedad industrial.- Tatelolco, D.F. a 31 de agosto de 1995.- SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN - EL DIRECTOR CONSTITUCIONAL - LIC. CRISTINA ALCALA ROSETE.- RUBRICA.- SELLO QUE DICE: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- PA-1- 4726.-expuesto lo anterior, se otorgan las siguientes:

EXPUESTO LO ANTERIOR, se otorgan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Los accionistas constituyen una sociedad mercantil mexicana, de la especie de las anónimas de capital variable, la cual se regirá por el estatuto contenido en la cláusula segunda que sigue, por la ley general de sociedades mercantiles, las leyes administrativas y por las demás disposiciones aplicables de la legislación de los estados unidos mexicanos y del estado de Campeche, Campeche.

SEGUNDA.- ESTATUTO SOCIAL.- la sociedad se regirá por el siguiente:-----



ESTATUTO SOCIAL DE ADMINISTRACIÓN PORTUARIA INTEGRAL DE CAMPECHE, S.A. DE C.V.

CAPITULO PRIMERO

LA CONTRACTOR OF THE PARTY OF T

Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13

2670 Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 3 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31 Campeche, Camp., México



DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN DOMICILIO Y NACIONALIDAD

ARTICULO 1º - DENOMINACIÓN - la sociedad se denomina administración portuaria integral de Campeche, esta denominación deberá estar seguida por las palabras sociedad anónima de capital variable o por sus abreviaturas S.A. DE C.V.----ARTICULO 2º.- OBJETO SOCIAL.- la sociedad tendrá por objeto la administración portuaria integral de los puertos del estado de Campeche, Campeche, mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones derivados de la concesión que el gobierno federal le otorque para el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio publico federal, la construcción de obras e instalaciones portuarias y la prestación de los servicios portuarios en el estado de Campeche, Camp., así como la administración de los bienes que integren su zona de desarrollo .-- - - - -Articulo 3º .- DESARROLLO DEL OBJETO .- para cumplir su objeto social la sociedad podrá, con las restricciones que deriven de la ley o que se establezcan en el título de concesión: - -I.- Solicitar y obtener Concesiones y permisos, y ejercer los derechos derivados de ellos; y adquirir, por cualquier título legal, toda clase de franquicias, Licencias, autorizaciones, patentes certificados de invención, marcas y nombre comerciales que directa o indirectamente contribuyan a la realización del objeto y fines sociales:-----II.-Adquirir, enajenar, poseer, arrendar, usufructuar y, en general utilizar y administrar bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines, en los términos de la legislación aplicable.-----III.-Planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para la promoción, operación y desarrollo del puerto, a afín de lograr la mayor eficiencia y competitividad.--IV.-Construir, mantener y administrar la infraestructura portuaria de uso común.-- - - - -V.-Construir, operar y explotar terminales, marinas e instalaciones portuarias por sí o a VI.-Prestar servicios portuarios y conexos por sí o a través de terceros mediante el contrato respectivo.-----VII.-Opinar sobre la delimitación de las zonas y áreas del puerto.-----VIII.-Formular las reglas de operación del puerto, que incluirán, entre otros, los horarios del puerto y los requisitos que deben cumplir los prestadores de servicios portuarios, y que previa opinión del comité de operación, serán sometidas a la autorización de la Secretaría de Comunicaciones y transportes.-----

XI.-Perciben, en los términos que fijen los reglamentos de la Ley de Puertos y el título de concesión, ingresos por el uso de la infraestructura portuaria; por la explotación-

autoridades competentes.-----

IX.- Asignar las posiciones de atraque en los términos de las reglas de operación.-- - - -

X.- Operar los servicios de vigilancia, así como el control de los accesos y transito de personas, vehículos y bienes del recinto portuario, de acuerdo con las reglas de operación del mismo y sin perjuicio de las facultades del capitán de puerto y de las directa o por conducto de terceros, según proceda de las terminales e instalaciones; por la celebración de contratos; por los servicios que preste directamente, y por las demás actividades comerciales que realice.-----

XII.-Organizar y participar en el Capital de toda clase de la empresa o sociedades; dar o recibir dinero en préstamo, con o sin garantía, emiten obligaciones y cualesquiera otros títulos de crédito y otorgar fianzas, avales u otros instrumentos de garantía de obligaciones a cargo de terceros, cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales y siempre que se cumpla con las normas aplicables, y

ARTICULO 4º DURACIÓN .- la duración de la sociedad será indefinida .------

ARTICULO 5º DOMICILIO.- El domicilio de la sociedad será la ciudad y puerto de campeche, Campeche, la sociedad podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la republica o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, asi como señalar un domicilio diferente para fines fiscales de acuerdo con la leyes aplicables, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.

ARTICULO 6º NACIONALIDAD.- La sociedad es mexicana, los accionistas extranjeros k la sociedad llegare a tener quedan obligados formalmente con la secretaria de relaciones exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de las acciones de la sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, autorizaciones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad, como igualmente de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la sociedad con autoridades mexicana, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder, en beneficio de la nación, las acciones o participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

CAPITULO SEGUNDO CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES



Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13

Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31 Campeche, Camp., México

Tanto la serie "A" como la "B" se dividirán en dos subseries; las siguientes "A-1" y "B 1" comprenderán las acciones representativas del capital fijo; y las subseries "A-2"/y "B-2" estarán integradas por las acciones que representen la porción variable del capital. En los apuntes o disminuciones del capital social, así como en los casos de ejercicio del derecho de preferencia para suscripción de acciones, deberá conservarse la Todas las acciones en circulación conferirán a sus tenedores iguales derechos y

ARTICULO 9º.- TITULOS DE LAS ACCIONES.- Las acciones estaban representadas por títulos definitivos o, en tanto éstos se expidan, certificados provisionales, cuyas denominaciones serán determinadas por el consejo de administración.-------Los títulos o certificados ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las subseries que se pongan en circulación; serán identificados con una numeración progresiva distinta para cada subserie; contendrán los datos a que se refiere el artículo 125 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como la trascripción de los Artículos 6º. 18, 19, y 22, ultimo párrafo, del presente estatuto; y lievarán las firmas de dos consejeros propietarios, las cuales podrán ser autógrafos o facsimilares, caso este ultimo en que el original de tales firmas deberán depositarse en el Registro Público del Comercio del domicilio de la Sociedad.-----Cuando por cualquier causa se modifican las indicaciones contenidas en los títulos de las acciones, se estará a los dispuesto en el artículo 140 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

ARTICULO 10.- AUMENTOS.- Los aumentos de la porción fija del capital social requerirán del acuerdo de la asamblea extraordinaria de accionistas.-------

Cuando se trate de incrementar la porción pagada de la parte variable del capital, no se exigirán más requisitos que la resolución partiente del consejo de administración y su orden de emitir y, en su tiempo, de poner en circulación las acciones que representen tal aumento, en los términos y con observancia de los establecido en este capítulo.

ARTICULO 11.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO.- El consejo de administración podrá disponer que se emitan acciones representativas de la parte variable del capital , las cuales, mientras no estén pagadas, se conservarán en la tesorería de la sociedad; el consejo de administración tendrá facultad de ponerlas en circulación en las formas, épocas, condiciones y cantidades que juzgue convenientes, bien mediante capitalización de reservas o superávits, ya contra el pago, en efectivo o en especie, de su valor nominal y, en su caso, de la prima que el propio consejo de administración determine, la cual se aplicará a la constitución o incremento de un fondo especial de reserva, bien para que sean simplemente suscritas, en este ultimo caso, el mismo consejo determinará la forma, plazos y demás requisitos y condiciones para el pago, total o en parcialidades .- -

ARTICULO 12.- DERECHOS DE PREFERENCIA.- En caso de incremento de la porción pagada de la parte variable del capital social o de aumento de la parte fija por emisión de acciones, los accionistas tendrán derecho preferente a suscribir las nuevas de la misma serie, siempre que deban pagarse en efectivo, para este efecto, gozarán de un plazo de quince días naturales.------Transcurrido ese lapso, los demás accionistas de la misma serie gozarán de otro plazo de quince días naturales para suscribir las acciones que no hubieren sido suscritas en el anterior.-----Las acciones de una serie que no fueren suscritas en los términos de los párrafos

anteriores podrán serlo, dentro de un nuevo período de quince días, por los accionistas de la otra que tengan capacidad jurídica para hacerlo.-----------En los tres casos a que se refiere este artículo, del derecho de preferencia s ejercerá

por su titular en proporción al número de acciones de que sea tenedor. - - - - - -



Si los accionistas acudimos en este artículo no suscribieren las acciones de que se trate, podrá hacerlos cualquier interesado, siempre que tenga aptitud legal para la suscripción.

Para los fines de lo establecido en este artículo, los plazos se computarán a partir de la fecha en que se haga la publicación del acuerdo o aviso respectivos en el periódico oficial de la entidad en que tenga su domicilio la sociedad, o en el Diario Oficial de la Federación, o bien en alguno de los principales periódicos de distribución nacional y en otro de los de mayor circulación en la entidad aludida. No se requerirá publicación cuanto todos los accionistas que tengan derecho a suscribir acciones sean fehacientemente notificados y, en tal caso, el plazo respectivo se computará a partir de la fecha en que se hubiere hecho la última notificación.

ARTICULO 14.- LIMITACIONES A LA REDUCCIÓN DEL CAPITAL.- Salvo lo establecido en el primero párrafo del artículo anterior, ninguna disminución de capital podrá autorizarse cuando tuviere como consecuencia la reducción del capital fijo de la sociedad.-----

Las disminuciones aludidas en el párrafo anterior y cualesquiera otras que impliquen reembolso en especie o en efectivo a los accionistas, así como el retiro de aportaciones de éstos, sólo podrán acordarse si se hubieren cumplido previamente los requisitos que sobre del particular establezca el título de concesión que se otorgue a la sociedad. Todo acuerdo tomado con infracción de este artículo será nulo de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad civil en que incurren sus autores.

Se se diere el evento previsto en el primer párrafo de este artículo, de acuerdo con los dispuesto en el artículo 78, fracción I, de la Ley del Mercado de Valores, el Libro de Registro de Acciones podrá ser sustituido por los asientos que haga la correspondiente institución para el depósito de valores, completados con los vistados a que el mismo precepto se refiere.

CAPITULO TERCERO

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13

2670 Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 3 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31 Campeche, Camp., México



ARTICULO 18.- CONVOCATORIA.- Las asambleas serán convocadas por el consejo de administración o por alguno de los comisarios, salvo lo dispuesto en los artículos 168, 184 y 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las convocatorias indicarán la fecha, la hora y l lugar de celebración; contendrán el orden del día, serán suscritas por el convocante o sí éste fue el Consejo de Administración, por su presidente o por el secretario; y se publicarán en el Periódico Oficial de la entidad del domicilio social, o en el Diario Oficial de la Federación, o bien en alguno de los principales periódicos de distribución nacional y en otro de los de mayor circulación en la entidad aludida, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha de su celebración, durante este plazo, los documentos relacionados con los asuntos que se incluyan en el orden del día deberán estar a disposición de los accionistas en las oficinas de la sociedad.-----

ARTICULO 19.- ACREDITAMIENTO DE LOS ACCIONISTAS. Para acreditar su calidad de accionista y su derecho de concurrir a las asambleas, los tenedores de las acciones deberán entregar a la Secretaría del Consejo de Administración, a más tardar dos días hábiles antes del señalado para la junta, las constancias de depósito que respecto de ellas les hubiere expedido la institución de crédito que al efecto sea indicada en la convocatoria respectiva o, en su caso, la institución para el depósito de valores en que las acciones se encuentren depositadas, complementadas con el listado a que se refiere el artículo 78 de la Ley del Mercado de Valores, La constancia de depósito de las acciones de que sea titular el Gobierno Estatal se expedirá por la Secretaría de Finanzas.

En las constancias a que se hace referencia, se indicará el nombre del accionista, la cantidad de acciones depositadas, los números de los títulos, la fecha de celebración de la asamblea y la condición de que dichas acciones permanecerán en poder de la depositaria hasta después de terminada la asamblea de que se trate.....

Hecha la entrega, El Secretario del Consejo de Administración expedirá a los interesados las tarjetas de ingreso correspondientes, en las cuales se indicará el nombre del accionista y el número de notos a que tiene derecho, así como, en su caso la denominación de la depositaria.

Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por apoderado constituido mediante simple carta poder, la cual también será entregada a la Secretaría del Consejo de Administración conforme a las reglas arriba previstas, Los Apoderados de los Gobiernos Estatal o Municipales, así como los de Organismos Descentralizados, acreditarán su calidad en los términos de la Legislación Administrativa Aplicable.

ARTICULO 20.- INSTALACIÓN.- Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos siguientes de este artículo, para que sea valida la celebración de cualquier Asamblea General Ordinaria, será requisito indispensable que las acciones representadas en ella correspondan, por lo menos en un 51 %, a la serie "A".------La Asamblea General Ordinarias se consideran legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria si en ellas está representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto correspondientes al capital social pagado. En caso de segunda convocatoria, se instalarán legalmente cualquiera que sea el número de las Las Asambleas extraordinarias y las especiales se instalarán legalmente en virtud de primera convocatoria si en ellas están representadas, cuando menos, las tres cuartas partes de las acciones con derecho a voto representativas, según sea el caso, del capital social pagado, o de la porción del mismo que corresponda a la serie de que se trate; y en virtud de segunda convocatoria, si los asistentes representan, por lo menos, Si por cualquier motivo, no pudiere instalarse legalmente una asamblea, este hecho y sus causas se harán constar en el Libro de Actas, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 del presente estatuto.------

ARTICULO 21.- DESARROLLO.-Presidirá las Asambleas el Presidente del Consejo de Administración o, en su ausencia, uno de los Vicepresidentes, en el orden de su designación. Si por cualquier motivo, ninguno de los mencionados asistiere al acto, o si se tratare de una Asamblea Especial, la Presidencia corresponderá al socio que designen los concurrentes por mayoría simple.

Actuará como secretario quien lo sea del consejo o, en su defecto, el prosecretario o la persona que designe el presidente de la Asamblea.-----

El presidente nombrará de entre los presente a dos escrutadores, quienes validarán la lista de asistencia, con indicación del número de acciones representadas por cada asistente, y rendirán su informe a la asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

No se discutirán ni resolverán alguna que no éste prevista en el orden del sía a menos que se encuentres representadas todas las acciones con derecho a voto.------

Independientemente de la posibilidad del aplazamiento a que se refiere el artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, si no pudieren tratarse en la fecha señalada todos los puntos comprendidos en el orden del día, la Asamblea podrá continuar su celebración mediante sesiones subsecuentes, que tendrán lugar en las fechas que la misma determine, sin necesidad de nueva convocatoria, con el Quórum exigido para el caso de segunda convocatoria.

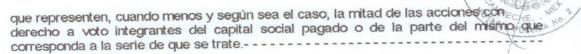
ARTICULO 22.- VOTACIONES Y RESOLUCIONES.- En las asambleas, cada acción En circulación dará derecho a un voto, dentro de cada una de sus series. Las votaciones serán económicas, salvo que la mayoría de los presidentes acuerde que sean nominales o por cédula.-----

En las Asambleas Generales ordinarias, ya sea que se celebren por virtud de primera o primera o convocatoria, las resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de las acciones representadas con derecho de emitirlo.

En las Asambleas Extraordinarias y en las especiales, bien que se reunán por primera o ulterior/convocatoria, las resoluciones serán válidas si son aprobadas por accionistas

Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13 Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31

Campeche, Camp., México



Los miembros del Consejo de Administración no podrán votar para aprobar sus cuentas, informes y dictámenes. o respecto de cualquier asunto que afecte su responsabilidad o interés personal.

Para la validez de cualquier resolución que implique la fusión de la Sociedad con otra u otras sociedades, su escisión, o bien las disminuciones de capital de que se habla en el artículo 14, se deberá cumplir previamente con los requisitos que se establezcan en el título de concesión para la administración portuaria integral que se otorgue a la Sociedad. Para estos efectos, tanto la escritura constitutiva como las modificaciones estatutarias se inscribirán en el Registro Público de Comercio con inclusión de las respectivas autorizaciones.

A un duplicado del acta, certificado por el secretario, se agregará la lista de los asistentes, con indicación del número y serie de acciones que representen, los documentos justificativos de su calidad de accionistas y en su caso el acreditamiento de sus representantes, en un ejemplar de los periódicos en que se hubiere publicado la convocatoria, y los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en el acto de celebración de la asamblea o previamente a ella.

En el mismo libro de actas se consignarán las resolución tomadas en los términos de artículo 23 del estatuto, de las cuales darán fe el secretario o el prosecretario.-----

CAPITULO CUARTO

ADMINISTRACIÓN

ARTICULO 25.-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- La administración de la Sociedad será confiada a un consejo de Administración, cuyos miembros serán designados de acuerdo con los dispuesto en el presente estatuto, en las normas aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles y, en su caso de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche.

ARTICULO 26.- INTEGRACIÓN.- El consejo de administración estará integrado por no más de nueve miembros y propietarios y otros tantos suplentes, quienes podrán ser accionistas o No. Y de los cuales la mitas más uno serán designados por los accionistas de la serie "A", y los demás por los de la serie "B", en sendas asambleas especiales. Los consejeros de la serie "A" serán de nacionalidad mexicana.

Los accionistas que presenten cuando menos el 25% de las acciones en circulación tendrán derecho de designar a un consejero de la serie que corresponda. La cifra mencionada se reducirá al 10% si los títulos se cotizan en la bolsa de valores.-----

ARTICULO 28.- SUPLENCIAS.- La vacante temporal o definitiva de cualquier consejero propietario de una serie de acciones será cubierta, indistintamente, por alguno de los suplentes de la misma serie, en el entendido de que cada uno de éstos sólo podrá representar a un propietario.-----

Tratándose de la vacante definitiva de un consejero, deberá, además, convocarse a Asamblea especial de la serie que el mismo represente, con el fin de que se haga la nueva designación.

ARTICULO 29.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA - Los consejeros elegirán, anualmente, aun presidente de entre los miembros propietarios de la serie "A", y podrán nombrar a un vicepresidente de la misma serie y a otro de la serie "B".-----

□ consejo de administración nombrará a un secretario, el cual podrá no ser consejero, así como a un prosecretario que auxilie a éste y le supla en sus ausencias.

ARTICULO 30.- SESIONES.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos cuatro veces al año, en el domicilio social o en otro lugar que se señale en la convocatoria que emitan el secretario o el prosecretario, por acuerdo del presidente o de quien haga sus veces, o el comisario, si así procediere, la cual será notificada, por cualquier medio fehaciente y con antelación mínima de cinco días hábiles, en el último domicilio que los consejeros y comisarios hubieren señalado por escrito. Las sesiones podrán celebrarse válidamente sin convocatoria previa si todos los miembros del Consejo de administración se encontraren presentes.----

Las sesiones del Consejo quedarán legalmente instaladas si asiste la mayoría de sus miembros y si la mitad más uno de los presentes son de la serie "A", Las resoluciones se tomarán por el voto aprobatorio de la mayoría de sus asistentes y, en caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

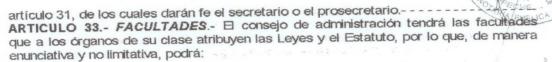
ARTICULO 31.- RESOLUCIONES FUERA DE SESION.- Las resoluciones tomadas fuera de la sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrá, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptados en reunión formal del mismo, siempre que los respectivos votos aprobatorios se confirmen por escrito ante el secretario del propio consejo, y que los comisarios emitan opinión favorables sobre tales resoluciones.

ARTICULO 32.- ACTAS DEL CONSEJO.- Las actas de las sesiones del consejo de consejo de la sesiones del consejo de la sesiones del consejo de la secretario de la secretario y, en su caso, la seconistración deberán ser firmadas por quien presida, por el Secretario y, en su caso, la seconistración de la secretario y se consignarán en un libro especial, de cuyo contenido el Secretario o el Prosecretario podrán expedir copias certificadas, certificaciones o extractos.

En el mismo libro de actas se consignarán los acuerdos tomados en los términos del

Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13 Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31

Campeche, Camp., México



- I.- Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades administrativas, judiciales o de cualquier otra índole, sean municipales, estatales o federales, así como ante árbitros o arbitradores, con poder General para Pleitos y Cobranzas, con el que se entienden conferidas las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2453 del Código Civil del Estado de Campeche y las especiales que requieran mención expresa conforme a las fracciones III, IV, VI, VII, del artículo 2486 del citado cuerpo legal, por lo que de modo ejemplificativo, podrá:
 - A- Promover juicios de amparo y desistir de ellos:
 - B.- Presentar y ratificar denuncias y querellas penales; satisfacer los requisitos de estas últimas; y desistir de ellas:
 - C.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, federal o local:
 - D.- Otorgar perdón en los procedimientos penales:
 - E.- Articular o absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales, en el entendido, sin embargo, de que la facultad de absolverlas sólo podrá ser ejercida por medio de las personas físicas que al efecto designe el consejo de administración, o por aquellas en cuyos poderes se consigne expresamente la atribución respectiva y:
 - F.- En los términos de los artículos 11, 692, 787 y 876 de la Ley Federal del Trabajo, comparecer ante todo tipo de autoridades en materia laboral, sean administrativas o jurisdiccionales, locales o federales; actuar dentro de los procedimientos procesales o paraprocesales correspondientes, desde la etapa de conciliación y hasta la de ejecución laboral; y celebrar todo tipo de convenios;
- II.- Administrar los negocios y bienes sociales con el Poder General más Amplio de Administración, en los términos del artículos 2453 párrafo segundo, del mencionado código civil.
- III.- Emitir, suscribir, otorgar, aceptar o endosar títulos de crédito, en los términos del artículo 9º. De la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o valar los otorgados por terceros cuando ello redunde en beneficio de sus fines sociales.
- IV- Ejercer actos de disposición y dominio respecto de los bienes de la Sociedad, o de sus derechos reales o personales, en los términos del párrafo tercero del artículo 2453 del citado código civil y con las facultades especiales señaladas en las fracción I, II, y V del artículo 2486 del referido ordenamiento legal.
- V.- En lo expresamente previsto en el estatuto, establecer reglas sobre la estructura, organización, integración, funciones y facultades de los comités de apoyo y de las comisiones de trabajo que estime necesarios, nombrar a sus integrantes, fijar en su caso, su renumeración.
- VI.- Otorgar los poderes que crea convenientes a cualquier persona, y a revocar los otorgados por el mismo o bien por otra persona u órgano de la sociedad.

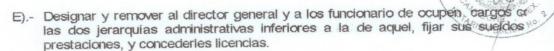
- VII.- Con observancia de lo dispuesto en las Leyes aplicables, otorgar, a favor de la persona que estime conveniente, la representación legal de la sociedad, otorgarles el uso de la firma social y conferirles Poder General para Pleitos y Cobranzas, con las más amplias facultades generales a que se refiere el primer párrafo del artículo 2453 del Código Civil del Estado de Campeche y con las especiales que requieran menci con expresa conforme a las Fracciones III, IV, VI, VII, y VIII del artículo 2486 del mencionado cuerto legal, de modo que, ejemplificativamente, puedan.
 - A).- Ostentarse como representantes legales de la Sociedad en cualquier procedimiento o proceso administrativo, laboral, judicial o parajudicial y, con ese carácter, hacer todo género de instancias y, específicamente; articular o absolver posiciones en nombre de la sociedad, concurrir, en el período conciliatorio, ante las juntas de conciliación y arbitraje; intervenir en las diligencias respectivas, y celebrar toda clase de convenios con los trabajadores.
 - B).- Realizar todos los otros actos jurídicos a que se refiere la Fracción I de este artículo.
 - C).- Sustituir los poderes y facultades de que se trata, sin merma de los suyos otorgar, mandatos, y revocar los otorgados por ellas mismas o bien por otra persona u órgano de la institución.
- VIII.- En general, llevar al cabo los actos y operaciones que sean necesarios o convenientes para la consecuencia de los fines de la sociedad, excepción hecha de los expresamente reservados por la Ley o por el presente estatuto a la Asamblea de accionista.
- IX- El presidente del Consejo de Administración llevará la presentación del Consejo de Administración para ejercer las facultades anteriores igualmente llevará la firma y representación de la Sociedad. Las referencias de este artículo a los preceptos del Código Civil del Estado de Campeche se entienden hechas a los correlativos de los Códigos Civiles de las entidades en que el mandato se ejerza.

ARTICULO 34.- ATRIBUCIONES INDELEGABLES.- Son facultades indelegables del consejo de administración, que se ejercerán con apego a las normas aplicables.-----

- A).- Aprobar el Proyecto del Programa Maestro de Desarrollo Portuario y los de su modificaciones sustanciales, para que sean sometidos a la autorización de Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y establecer los objetivos políticas Generales de la Sociedad en Materia de Producción, Productivida Comercialización, Finanzas, Investigación Desarrollo Tecnológico Administración General.
- B) Establecer los criterios generales conforme a los cuales se otorgarán lo contratos de cesión parcial de los derechos y obligaciones derivados de servicios para la Administración Portuaria Integral y para la prestación o servicios portuarios, así como los demás que sean necesarios para lo propósitos indicados aquí y para cuya celebración esté facultada la sociedad.
- ©).- Aprobar los programas y presupuestos de la Sociedad.
 - Aprobar los lineamientos generales relativos a la estructura básica de organización de la sociedad.

Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13 Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31

Campeche, Camp., México



- F).- Aprobar las políticas, bases y programas generales que regulen los convenimos, contratos pedidos o acuerdos para la realización de obras y adquisiciones, así como para el arrendamiento y la prestación de servicios relacionados con bienes muebles.
- G).- Establecer las políticas, bases y lineamientos para las adquisició arrendamiento y enajenación de inmuebles que la sociedad requiera para prestación de sus servicios.
- H).- Establecer las bases para el cobro del predio de bienes y servicios que produzca o preste la sociedad;
- Aprobar la concertación de créditos internos y externos para el financiamiento de la sociedad, con garantía o sin ella.
- J).- expedir las bases generales con arreglo a lasa cuales el director general pueda disponer de los activos fijos de la sociedad que sean necesarios para las operaciones propias del objeto de la misma
- K).- Aprobar las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la sociedad,
- L).- Acordar los donativos y gastos extraordinarios y verificar que los recursos correspondientes se apliquen precisamente a los fines señalados y
- M).- Analizar y aprobar en su caso, los informes periódicos que rinda el director general, con la intervención que corresponda a los comisarios.

ARTÍCULO 35.- DIRECTOR GENERAL.- El gobierno y la representación legal de la sociedad corresponde al director general, el cual, por el solo hechos de sus nombramiento:

- I.- Tendrá la firma social, será el mandatario superior de la institución y estará investido de los poderes de que se habla en las fracciones i y ii del articulo 33 del estatuto, el director general podrá, además: ------
 - A).- suscribir tirulos de crédito en los términos de la fracción iii del citado articulo 33 del estatuto, pero mancomunadamente con otro funcionario autorizado para ello, salvo cuando se trate de endosos en procuración o para abono en cuenta, que podrán otorgarse individualmente.
 - B).- Ejercer facultades de disposición, pero sólo cuando se trate de actos propios de ka marcha ordinaria de los negocios sociales.
 - C).- Otorgar los mandatos generales o especiales que crea convenientes a los funcionarios de la sociedad o a cualesquiera otras personas; facultarlos para absolver posiciones en cualquier género de juicios, incluidos los laborales y sustituir, sin merma de las suyas, las facultades que se le confiere.
 - D).- modificar o revocar las sustituciones hechas y los mandatos conferidos por él mismo o bien por otra persona u órgano de la institución.

- II.- Tendrá a su cargo las actividades concretas de planeación, programación y organización, por lo que deberá:
 - A).- Preparar los proyectos del programa maestro de desarrollo portuario y de las reglas de operación del puerto;
 - B).- Tomar la providencias necesarias para la promoción del puerto y para la expansión de sus actividades de apoyo al comercio exterior;
 - C).- Elaborar los proyectos de formas y procedimientos de organización de la empresa; formular los planes institucionales de corto, mediano y largo plazos, así como los presupuestos de la sociedad; y presentarlos para su aprobación al consejo de administración
 - D).- Proponer al consejo de administración el nombramiento o la remoción de los funcionarios que ocupen los dos noveles siguientes al de él, asó como la fijación de sus sueldos y demás prestaciones;
 - E).- Designar y contratar, por sí o por conducto de las áreas responsables, a los funcionarios y empleados de la sociedad cuyos nombramientos no estén reservados al consejo de administración; fijar su remuneración y prestaciones, y suscribir, en su caso, los contratos colectivos;
 - F-). Suscribir, previo acuerdo del comité que al efecto constituya el consejo de administración, los contratos de cesión parcial de derechos para la operación de terminales e instalaciones y para la prestación de servicios portuarios, así como los demás que sean necesarios para los propósitos indicados aquí y para cuya celebración esté facultada la sociedad, y determinar, con base en las recomendaciones de dicho comité y de conformidad con los lineamientos del propio consejo de administración las contraprestaciones o cuotas que deban cobrarse, así como las tarifas que deban aplicarse a los usuarios.
- III.- Será responsable la administración y operación del puerto y vigilará la buena marcha de los negocios sociales, y para ello deberá.
 - A).- Proveer a la integración y funcionamiento del comité de operación el cual presidirá y tomar las medidas necesarias para que se cumplan las reglas generales y resoluciones particulares del mismo;
 - B).- Dirigir la ejecución de los programas de la sociedad y tomar las medidas conducentes a que las funciones de las misma, la operación de las terminales e instalaciones y la prestación de los servicios se realicen de manera articulada, congruente y eficaz; y mantener la más estrecha coordinación con la cap9itanía de puerto y con las demás autoridades competentes;
 - C).- Ejecutar los acuerdos del consejo de administración
 - D).- Establecer las medidas que permitan el óptimo aprovechamiento de los bienes muebles e inmuebles, así como de los recursos humanos, financieros y materiales;

IV. VERIFICARÁ, CONTROLARÁ Y EVALUARÁ EL DESEMPEÑO DE LA SOCIEDAD, POR LO QUE DEBERÁ

LIC. JOP.

Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13

2670 Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 3 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31 Campeche, Camp., México



- A).- Establecer los sistemas de control necesarios para alcanzar las metas u objetivos propuestos;
- B).- Instituir procedimientos para verificar la calidad de los bienes y servicios recibidos, así como la adecuación, eficiencia y continuidad de las actividades y servicios de la empresa, de los operadores de terminales o instalaciones y de los prestadores de servicios:
- C).- Establecer los mecanismos de evolución que permitan determinar el grado de eficacia con que se realizan las labores de la sociedad y las actividades del puerto;
- D).- Recabar información y datos estadísticos que reflejen el desempeño de la sociedad, con el propósito de mejorar su gestión; y transmitirlos a las autoridades competentes en los términos de lo dispuesto en la ley de puertos y en el titulo de concesión;
- E).- Dar los informes pertinentes a la comisión consultiva y atender sus recomendaciones en lo procedente;
- V.- Participará en las sesiones del consejo de administración, al cual rendirá informes con la periodicidad que el mismo determine, acerca de:
 - A).- El desempeño de las actividades de la sociedad y el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos;
 - B).- La situación financiera, tal como se refleje en los estados contables correspondientes;
 - C).- La evolución de la gestión, mediante la comparación de las metas propuestas y los compromisos asumidos con los logros alcanzados.
- VI.- Tendrá las demás atribuciones que le sean delegadas o encomendadas por el consejo de administración y las que le confieran las normas legales o estatutarias aplicables.
- ARTÍCULO 36.- REMUNERACIÓN.- los miembros del consejo de administración percibirán por concepto de emolumentos, la cantidad que, en su caso, determine la asamblea general ordinaria, cuyas decisiones sobre el particular permanecerán en vigor mientras no sean modificadas por ella misma.
- ARTICULO 37.- DISTRIBUCIÓN DE EMOLUMENTOS.- los honorarios de que se trata en los artículos 33, fracción vy 36 del presente estatuto se cargarán a los resultados del ejercicio y se distribuirán, según corresponda, entre los propietarios y suplentes del consejo de administración, o entre los miembros de los órganos a que el precepto primeramente citado se refiere, en proporción al número de las sesiones a que hubiere asistido, bien en calidad de propietarios, ya en sustitución de los titulares ausentes.

CAPITULO QUINTO

VIGILANCIA

ARTICULO 38.- COMISARIOS.- La vigilancia de las operaciones sociales estará confiada a un comisario propietario por la serie "a" y a uno por la serie "b", así como a sus respectivos suplentes, que serán designados por las correspondientes asambleas

especiales, por mayoría de votos, y quienes podrán ser accionistas o personas extrañas a la sociedad, cuando la mayoría de las acciones de las series "a" y "b" pertenezcan a los mismos accionistas, estos podrán nombrar a un solo comisario, propietario por ambas series y a su suplente.

Los accionistas que presenten un 25% del capital pagado o un 10 % si las acciones se cotizaren en la bolsa de valores; tendrán derecho a designar a un comisario propietario y a su suplente, cuando el accionista sea el gobierno estatal la designación de comisarios recaerá en las personas que proponga la contraloría general del estado.

ARTICULO 39.- ATRIBUCIONES.- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones que consigna el artículo 116 de la ley general de sociedades mercantiles y las que establezcan otros ordenamientos legales, deberá asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas, y podrán hacerlo en las mismas condiciones a las cesiones del consejo de administración a las cuales serán convocados en los términos del presente estatuto.

ARTICULO 40 .- DURACIÓN, Los comisarios nombrados en razón de su calidad de servidores públicos ejercerán su cargo mientras ostenten el carácter de funcionarios del ente gubernamental que hubiera propuesto la designación. los demás duraran en funciones por tiempo indeterminado y continuaran en el desempeño de su cargo mientras no tomen posesión los designados para sustituirlos.

ARTICULO 41.- REMUNERACIÓN: los comisarios recibirán la retribución que fije la asamblea ordinaria de accionistas.

CAPITULO SEXTO

EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACIÓN FINANCIERA, UTILIDADES O PERDIDAS.

ARTICULO 42.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzara el primero de enero y terminara el dia ultimo de diciembre de cada año.

ARTICULO 43.- INFORMACIÓN FINANCIERA.- Anualmente, el consejo de administración y los comisarios presentaran a la asamblea general ordinaria el informe y el dictamen a que se refieren los artículos 116, fracción iv, y 172 de la ley general de sociedades mercantiles.

ARTICULO 44.- UTILIDADES.- En cuanto a las utilidades que se obtengan se observaran las siguientes reglas:

- 1.- Se crearan las provisiones necesarias para el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades.
- Un 5% como mínimo, será separado para formar el fondo de reserva legal hasta el que el mismo importe cuando menos, la quinta parte del capital social. dicho fondo deberá ser constituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier motivo.
 - Se separan las cantidades que acuerde la asamblea general ordinaria de accionistas para que puedan cumplirse los programas, compromisos y metas de desarrollo y expansión previstos en el programa maestro de desarrollo portuario.

Se destinaran las cantidades convenientes para la formación de uno o varios fondos de reinversión o previsión o para que puesta a disposición de la



Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13 Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31

Campeche, Camp., México



asamblea este acuerde en el futuro los términos de su aplicación; y

 V El resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al numero de sus acciones

Los fundadores de la sociedad hacen constar que no se reservan participación especial en las utilidades.

ARTICULO 45.- PERDIDAS.- Las perdidas si las hubiere, se distribuirán entre los accionistas, en proporción al numero de sus accionistas hasta donde alcance el capital social.

CAPITULO SÉPTIMO

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 46.- DISOLUCIÓN .- La sociedad se disolverá en los casos a que se refieren las fracciones ii, iii, iv y v del articulo 229 de la ley general de sociedades mercantiles, sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos aplicables.

ARTICULO 47.- LIQUIDACIÓN.- Disuelta la sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o varios liquidadores que serán nombrados por la asamblea general de accionistas.

Sin embargo mientras el nombramiento del liquidador o liquidadores no haya sido inscrito en el registro publico del comercio, y mientras aquél o aquellos no hayan entrado en funciones, el consejo de administración y el director general continuarán desempeñando su cargo, pero no podrán iniciar nuevas operaciones.

ARTICULO 48.- LIQUIDACIÓN.- La liquidación se practicara de conformidad con lo establecido en el capitulo xi de la ley general de sociedades mercantiles y en los demás ordenamientos legales aplicables.

Durante el período de liquidación, la asamblea se reunirá en los términos que previene el capitulo tercero del estatuto, y el liquidador desempeñará, respecto de ella y de la sociedad misma, las funciones que normalmente corresponderían al consejo de administración y al director general

CAPITULO OCTAVO

NORMAS SUPLETORIAS, SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTICULO 49.- NORMAS SUPLETORIAS - Para todo lo no previsto en el presente estatuto, se estará a las disposiciones contenidas en la ley general de sociedades mercantiles y, en su caso, en la ley de administración publica del estado, en las leyes de puertos, de navegación, de vías generales de comunicación y general de bienes nacionales, en la legislación mercantil y, específicamente, en el código de comercio, y a los usos y prácticas mercantiles, así como a las normas del derecho común.

ARTICULO 50.- TRIBUNALES COMPETENTES.- Para todo lo relacionado con el presente estatuto, la sociedad y los accionistas actuales y futuros se someten, por el solo hecho de su tenencia de accionistas, a los tribunales competentes del estado de Campeche, por lo que renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en lo futuro.

TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- Las quinientas acciones representativas de la porción fija sin derecho a retiro del capital social, la cual, según

aparece en el artículo 7º. (séptimo) del estatuto social, es de N\$50,000.00 (CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS), han sido integrante suscritas y pagadas en efectivo, de la siguiente manera.

A)	GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE		
more se s	Doscientas cincuenta y cinco acciones De la subserie "A-1"	N\$25	,500.00
	Ciento Noventa y cinco acciones de La subserie "B-1"	N\$18,500.00	
В)	MUNICIPIO DE CAMPECHE Cinco acciones de la subserie "B-1"	N\$	500.00
C)	MUNICIPIO DE CIUDAD DEL CARMEN Cinco acciones de la subserie "B-1"	N\$	500.00
D)	MUNICIPIO DE CHAMPOTON Cinco acciones de la subserie "B-1"	NS .	500.00
E)	MUNICIPIO DE ESCARCEGA Cinco acciones de la subserie "B-1"	N\$	500.00
F)	MUNICIPIO DE CALKINI Cinco acciones de la subserie "B-1"	N	500.00
G)	MUNICIPIO DE HOPELCHÉN: Cinco Acciones de la Subserie "B-1"	NS	500.00
Н)	Municipio de Hecelchakán Cinco Acciones de la Subserie "B-1	NS	500.00
1)	MUNICIPIO DE TENABO: Cinco Acciones de la Subserie "B-1"	N\$	500.00
J)	MUNICIPIO DE PALIZADA: Cinco Acciones de la Subserie "B-1"	NS	500.00
K)	CONSEJO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO DE CAMPECHE:		
	Cinco Acciones de la Subserie "B-1"	N\$	500.00

CUARTA.- RECEPCIÓN Y RESGUARDO.- El señor Ingeniero MATÍAS GARCIA COBOS, quien designado Director General de la Sociedad según aparece de la cláusulas de la cláusula sexta, se da por recibido de la cantidad mencionada en le anterior y, en este mismo acto, extiende el más amplio recibo que en derecho proceda a favor de los respectivos ACCIONISTAS.

QUINTA.- ENTREGA DE ACCIONES.- El Director General, dentro de un plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura, recabara la firma de dos consejeros en los títulos de las acciones representativas del capital de la Sociedad, y los entregará a los tenedores de la acciones que hayan sido pagadas.

SEXTA.- DESIGNACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- Los ACCIONISTAS eligen en este acto a los miembros del consejo de administración, el cual queda



LIC. N. O.

Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13

Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31

Campeche, Camp., México



integrado de la siguiente manera:

PRESIDENTE

Ingeniero JORGE SALOMÓN AZAR GARCIA

VICEPRESIDENTE

Licenciado FERNANDO RAFFUL

TESORERO

Contadora Pública MARIA TERESA

PATRON

GANTUZ

SECRETARIO

Licenciada

en

Relaciones

Internacionales

MARGARITA ROSA ROSADO MATUS

VOCAL

Contador Público JORGE LAVALLE AZAR

COMISARIO

Licenciado MANUEL SANSORES DIAZ

SÉPTIMA.- DIRECTOR GENERAL.- Los accionistas designarán Director General de la Sociedad al señor Ingeniero MATIAS GARCIA COBOS, quien, para el desempeño de su cargo, tendrá las facultades consignadas en el artículo 35 (Treinta y Cinco) del

El Director General queda expresamente facultado para solicitar que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgue a la Sociedad concesión para la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Campeche, Camp., para hacer cualesquiera gestiones orientadas a ese propósito; y en su tiempo, para suscribir el título de concesión que se emita y asumir, por cuenta de la Sociedad, las obligaciones que en el mismo se consignen .-----

OCTAVA.-COMISARIO.-Con vista en lo manifestado en la declaración cuatro y con apoyo en lo establecido en la parte final del primer párrafo del artículo 38 del estatuto, se designa comisario propietario al sefior Licenciado MANUEL SANSORES DIAZ.---

NOVENA.-ACEPTACION DE CARGOS.-Los miembros del consejo de administración, el comisario y el Director General aceptan en este acto los cargos que les han sido conferidos y protestan su fiel y leal desempeño.-----

DECIMA.-PRIMERA EJERCICIO SOCIAL.-Como una excepción a la regla establecida en el artículo 42 del estatuto, el primer ejerciico social empezará una vez que la sociedad obtenga la concesión para la administración portuaria integral de los puertos del Estado de Campeche, Camp., y las autorizaciones, registros y cédulas que deban otorgarle las autoridades fiscales competentes.

DECIMA SEGUNDA.- GASTOS DE ESCRITURACIÓN.- Los gastos y honorarios que se causen con motivo de la presente escritura serán por cuenta de la sociedad que se constituye.

PERSONALIDAD

ACREDITAN sus personalidades los representantes del Gobierno Estatal, los representantes de los Gobiernos Municipales y el representante de la entidad Paraestatal, con los documentos que agrego al apéndice de esta escritura.

AÑADEN Los representantes del Gobierno Estatal, Municipal y Paraestatal, que las personalidades con las que comparecen no les ha sido revocadas, suspensas ni limitadas en forma alguna, y que tanto ellos como sus representados tienen la capacidad legal para contratar y obligarse.

GENERALES

Por sus generales, los comparecientes manifestaron ser:

- A).- El señor Ingeniero JORGE SALOMÓN AZAR GARCIA, mexicano, hijo de padres mexicanos, originario de esta ciudad de Campeche, Camp., en donde nació el 20 de diciembre de 1942, casado Gobernador Constitucional del Estado de Campeche, y con domicilio en el predio sin número de la calle 8 por 63, Palacio de Gobierno de esta ciudad de Campeche, Camp., quien es de mi personal conocimiento.-----
- B).- El Licenciado FERNANDO RAFFUL, mexicano, hijo de padres mexicanos, mayor de edad legal, casado, Secretario General de Gobierno, y con domicilio en el predio sin número de la calle 8 por 63, Palacio de Gobierno de esta ciudad de Campeche, Camp., quien es de mi personal conocimiento.
- C).- La Contadora Pública MARIA TERESA PATRON GANTUZ, mexicana, hija de padres mexicanos, mayor de edad legal, casada, Secretaria de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Campeche, y con domicilio en el predio sin número de la callle 8 por 63, Palacio de Gobierno de esta ciudad de Campeche, Camp., quien es de mi personal conocimiento.
- D).- El Licenciado de Administración de Empresas JOSE ANTONIO GONZALEZ CURI, mexicano, hijo de padres mexicanos, mayor de edad legal, casado, Presidente Municipal del Municipio de Campeche, y con domicilio en el predio sin número de la calle 8 por 63, Palacio Municipal de esta ciudad de Campeche, Camp., quien es de mi personal conocimiento.
- E).- El Licenciado RICARDO OCAMPO FERNANDEZ, mexicano, hijo de padres mexicanos, quien tiene 26 años de edad, casado, Presidente Municipal del Municipio de Ciudad del Carmen, Campeche, y con domicilio en calle 35-D número 4 Col. Fátima de Ciudad del Carmen, Campeche, de paso por esta ciudad, quien es de mi personal conocimiento.
- F).- El Ingeniero Agrónomo HUMBERTO MANUEL CAUICH JESUS, mexicano, hijo de padres mexicanos, quien tiene 36 años de edad; casado, Presidente Municipal del Municipio de Escárcega, Campeche, y con domicilio en calle 27-D sin número Col. Salsipuedes de Escárcega, Campeche, de paso por esta ciudad, quien es de mi personal conocimiento.
- G).- El Cirujano Dentista CARLOS ROBERTO AYALA FERNÁNDEZ DEL CAMPO, mexicano, hijo de padres mexicanos, quien tiene 36 años de edad, casado, Presidente Municipal del Municipio de Palizada, Campeche, y con domicilio en Morelos número 2 de Palizada, Campeche, de paso por esta ciudad, quien es de mi personal conocimiento.
- H).- El señor RAUL ARMANDO URIBE FLORES, mexicano, hijo de padres mexicanos, quien tiene 37 años de edad, casado, Presidente Municipal del Municipio de Champotón, Campeche, y con domicilio en calle 25-D número 21 Col. Centro en Champotón, Campeche, de paso por esta ciudad, quien es de mi personal conocimiento.
-).- El Ingeniero Agrónomo JUAN JESÚS INFANTE PACHECO, mexicano, hijo de padres mexicanos, quien tiene 37 años de edad, casado, Presidente Municipal del Municipio de Hopelchén, Campeche, y con domicilio en calle 22 sin número Col. San Luis de Hopelchén, Campeche, de paso por esta ciudad, quien es de mi personal conocimiento.

Céd. Profesional 102670 Calle 61 Núm. 13 Reg. Federal de Caus. PCEJ-380625-QF4 Teléfonos: 81-652-62, 81-625-55, 81-623-31

Campeche, Camp., México



- K).- El Ingeniero Agrónomo CARLOS ENRIQUE TORRES MELKEN, mexicano, hijo de padres mexicanos, quien tiene 38 años de edad, casado, Presidente Municipal del Municipio de Hecelchakán, Campeche, y con domicilio en calle 23 número 123 en Hecelchakán, Campeche, de paso por esta ciudad, quien es de mi personal conocimiento.
- L).- La señora ELDA EUSEBIA CONCHA CHAVEZ, mexicana hija de padres mexicanos, quien tiene 25 años de edad, casado, Presidente Municipal del Municipio de Tenabo, Campeche, y con domicilio en calle 10 sin número en Tenabo, Campeche, de paso por esta ciudad, quien es de mi personal conocimiento.
- M).- LA Licenciada en Relaciones Internacionales MARGARITA ROSA ROSADO MATUS, mexicana, hija de padres mexicanos, mayor de edad legal, casada con domicilio en esta ciudad de Campeche, Camp.
- N).- El contador Público JORGE LAVALLE AZAR, mexicano, hijo de padres mexicanos, quien tiene 45 años de edad, casado, con domicilio en Av. Agustín Melgar número 9, de esta ciudad de Campeche, Camp., representante legal de "CONSEJO DE INVERSIÓN Y DESARROLLO DE CAMPECHE".
- Ñ).- El Licenciado MANUEL SANSORES DIAZ, mexicano, hijo de padres mexicanos, mayor de edad legal, casado, con domicilio en esta ciudad e Campeche, Camp.
- O).- El Ingeniero MATIAS GARCIA COBOS, mexicano, hijo de padres mexicanos, casado, quien nació el 4 de febrero de 1931, con domicilio en Av. 2000 en Fracciorama 2000 de esta ciudad de Campeche, Camp.

CERTIFICACIONES

YO EL NOTARIO, hago constar, bajo mi fe:

- I.- De la vedad del acto.
- II.-Que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito.
- III.- Que me aseguré de la entidad de los comparecientes con los documentos que han quedado relacionados en el capítulo de PERSONALIDAD y que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura, y que los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto, en virtud de que no observé en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a incapacidad civil.
- IV.- Que fue leído este instrumento a los comparecientes y que les expliqué el valor y las consecuencias legales de su contenido.
- V.- Que los comparecientes otorgan este instrumento, al manifestar su conformidad con el mismo y firmado el día de su fecha, escritura que autorizo desde luego.- Doy Fe.- J. S. Azar G.-f. Rafful.-M. T. Patrón G.-J.A. González C.-R. A. Ocampo F.-H.M. Cauich J.-C.R. Ayala F. Del C.-R.A. Uribe F.-J.J: Infante P.-M. H. Rodríguez S.-C.E. Torres M.- E. U. Concha Ch.- L. Lavalle A.- M. R. Rosado M.- M. Sansores D.- M. García C.- Rúbricas.- Ante mí:-----



PECJ 380626-QF4

LA PRESENTE SOCIEDAD QUEDO REGISTRADA DE FOJAS 116 A 134 DEL TOMO XL-A, LIBRO III, SEGUNDO AUXILIAR DEL REGISTRO DE COMERCIO DE LA PRIMERA SECCION CON LA INSCRIPCIÓN NO. 8549; CON FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 1995, EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CAPITAL.

LIC. JORGES COM PROPER CAMARA